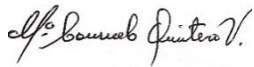


**CONSTANCIA.** 21 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -VERBAL – Divorcio Matrimonio Civil - Rad. 2021-128



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

## **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

Manizales, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021-00128-00** (V. Divorcio Civil).

### **ASUNTO**

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada de confianza por el señor JOSÉ DUVAN CASTRILLÓN VELÁSQUEZ en contra de la señora CARMEN JULIA GIRALDO OROZCO, para resolver sobre su admisibilidad o no, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Analizada en su conjunto la presente demanda, observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, ya que presenta las falencias que a continuación se reseñan:

En esta clase de asuntos es de suma importancia indicar la fecha precisa en la cual tuvo lugar la separación de hecho entre los consortes y traer prueba testimonial a fin de esclarecer los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones (art. 82 del Código General del Proceso).

Igualmente conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA SANITARIA en que se encuentra el país y otros, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 8 de dicha norma, en los siguientes términos:

En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

La demanda deberá indicar el canal digital donde serán notificadas no sólo las partes y sus apoderados, sino también los de los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ya sea WhatsApp, número celular, correo electrónico; lo cual es indispensable para la conexión a las audiencias virtuales que actualmente se están realizando.

Como en el presente caso se indica la dirección física donde la demandada recibe notificaciones personales, el demandante simultáneamente al radicar la demanda en la Oficina Judicial debió enviar copia de la demanda y sus anexos a la señora Carmen Julia Giraldo Orozco, presentando las evidencias correspondientes de los documentos que remitió y de la confirmación y/o acuse del recibido de los mismos. De igual manera, deberá proceder el actor cuando al inadmitirse la demanda presente escrito de subsanación.

Finalmente se advierte, que en lo posible se debe allegar el registro civil de nacimiento de la señora GIRADLO OROZCO para las anotaciones respectivas a que haya lugar.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada de confianza por el señor JOSÉ DUVAN CASTRILLÓN VELÁSQUEZ en contra de la señora CARMEN JULIA GIRALDO OROZCO, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la Dra. ANA MARIA GUASTAR CASTRILLÓN abogada titulada para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

mcqv.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO</b><br/><b>MANIZALES – CALDAS</b><br/><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 068 el 26 de abril de 2021.</p> <p><br/><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b><br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|